

ANEXO 6

GLOSARIO DE TERMINOS

ACOMETIDA: Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Se definen tres tipos de acometidas:

- **TRIFÁSICA:** Está compuesta por cuatro hilos, tres fases y un neutro.
- **BIFÁSICA:** Está compuesta por tres hilos, dos fases y un neutro.
- **MONOFÁSICA:** Está compuesta por dos hilos, una fase y un neutro.

ACOMETIDA FRAUDULENTO: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del correspondiente servicio, efectuada sin autorización del prestador del servicio.

ACOMETIDA AÉREA: Es la que se deriva en forma aérea y visible desde la red de distribución local (RDL) hasta el punto de medida del USUARIO.

ACOMETIDA SUBTERRÁNEA: Conjunto de conductos subterráneos, cajas de inspección, conductores, accesorios y canalizaciones que conecta un USUARIO a un transformador o red de distribución.

AFORO: Actividad tendiente a determinar las capacidades nominales de los equipos, artefactos, e instalaciones eléctricas conectados o susceptibles de conexión encontrados en un inmueble al momento de la visita.

ANOMALÍA: Alteración técnica en las instalaciones eléctricas y el medidor de un suscriptor o usuario en donde no ha existido intervención de un usuario o suscriptor o un tercero y que ha alterado el consumo de medida.

CONSUMO: Cantidad de kilovatios-hora de energía activa o reactiva, recibidas por el suscriptor o usuario en un período determinado, leídos en los equipos de medición respectivos, o calculados mediante la metodología establecida en la regulación.

CONSUMO ANORMAL: Consumo que, al compararse con los promedios históricos de un mismo suscriptor o usuario, o con los promedios de consumo de suscriptores o usuarios con características similares, presenta desviaciones significativas, de acuerdo con los parámetros establecidos por la empresa.

CONSUMO ESTIMADO POR CENSO DE CARGA O AFORO: Consumo establecido con base en aforos individuales de carga utilizando el factor de utilización establecidos por la empresa.

CONSUMO FRAUDULENTO: Consumo que se realiza a través de una acometida clandestina por alteración de las conexiones, los equipos de medición o de control; igualmente, es él se realiza cuando el servicio se encuentre suspendido o cortado.

CONSUMO NO AUTORIZADO: Consumo realizado a través de una acometida no autorizada por la EMPRESA, o por la alteración de las conexiones o de los equipos de medición o de control, o del funcionamiento de tales equipos.

CORTE DE SERVICIO: Pérdida del derecho al suministro del servicio público domiciliario de energía eléctrica en caso de ocurrencia de alguna de las causales contempladas en la

Ley 142 de 1994, en el Decreto 1842 de 1991, y en el contrato con condiciones uniformes.

CREG: La comisión de regulación de Energía y Gas, es una entidad eminentemente técnica y su objetivo es lograr que los servicios de energía eléctrica, gas natural, gas licuado de petróleo (GLP) y combustibles líquidos se presten al mayor número posible de personas, al menor costo posible para los usuarios y con una remuneración adecuada para las empresas que permita garantizar calidad, cobertura y expansión.

EQUIPO DE MEDIDA: Conjunto de dispositivos destinados a la medición o registro del consumo.

FACTURACIÓN: Conjunto de actividades que se realizan para emitir la factura, que comprende: Toma de lectura, determinación de consumos, revisión previa en caso de consumos anormales, liquidación de consumos, elaboración y entrega de la factura.

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Es la cuenta de cobro que una empresa prestadora de servicios públicos entrega o remite al USUARIO por concepto del consumo y demás servicios inherentes prestados, en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

FRAUDE: Alteración de la acometida o medidor que afecte la medición del consumo realizado por el usuario o un tercero.

LECTURA: Registro del consumo que marca el medidor.

MEDIDOR: Es el aparato que mide la demanda máxima y los consumos de energía activa o reactiva o las dos. La medida de energía puede ser realizada en función del tiempo y puede o no incluir dispositivos de transmisión de datos.

MEDIDOR DE CONEXIÓN DIRECTA: Es el dispositivo que mide el consumo y se conecta a la red eléctricas en transformadores de medida.

NIVELES DE TENSIÓN: Para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, se definen los siguientes niveles de tensión, a uno de los cuales se pueden conectar, directa o indirectamente, los equipos de medida:

- **Nivel 1:** Tensión nominal inferior a un (1) kilovoltio (kV), suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
- **Nivel 2:** Tensión nominal mayor o igual a un (1) kilovoltio (kV) y menor a treinta (30) kV, suministrado en la modalidad trifásica o monofásica.
- **Nivel 3:** Tensión nominal mayor o igual a treinta (30) kilovoltios (kV) y menor a cincuenta y siete puntos cinco (57,5) kilovoltios (kV), suministrados en la modalidad trifásica.
- **Nivel 4:** Tensión nominal mayor o igual a cincuenta y siete puntos cinco (57,5) kilovoltios (kV), suministrado en la modalidad trifásica.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

Suscriptor potencial: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos

Tipo de usuario: Diferentes clases de usuarios que pueden existir a saber: residenciales, industriales, comerciales, institucionales y otros.

Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Unidades inmobiliarias cerradas: Son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten instalaciones técnicas, zonas verdes o de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios vigilancia, mantenimiento y mejoras.

Unidad habitacional: Unidad independiente, destinada principalmente a vivienda y que consta como mínimo de una habitación, un baño y cocina.

Unidad no habitacional: Unidad independiente, cuyo uso principal es institucional, oficial, comercial o industrial.

usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina consumidor.

usuario subnormal: Aquellos usuarios catalogados como usuarios especiales para la empresa de energía eléctrica y se determinara cuando se solicite el recibo.

Usuario No Regulado: Para todos los efectos regulatorios, es una persona natural o jurídica con una demanda máxima superior a un valor en MW o a un consumo mensual mínimo de energía en MWh por instalación legalizada, definidos por la Comisión, cuya energía es utilizada en un mismo predio o en predios contiguos. Sus compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente entre el comprador y el vendedor.